

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 treinta y uno de julio del 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEPC-ACG-021-2019, se le otorgó la acreditación como partido político local, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en adelante (IEPC Jalisco), al partido político “Encuentro Social Jalisco”¹;
2. El 11 once de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica AGP-ITEI/050/2019, mediante el cual se determina al partido político local, con acreditación ante el IEPC Jalisco, denominado “Encuentro Social Jalisco”, como Sujeto Obligado Directo²;
3. Con fecha 14 catorce de julio del 2020 dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC-ACG-015-2020, El Consejo General del IEPC Jalisco, aprobó el cambio de denominación del partido político “Encuentro Social Jalisco”, para ostentarse y quedar registrado como “Somos”³.
4. El 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica AGP-ITEI/036/2020, mediante el cual se

¹ <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2019-07-31/iepc-acg-021-2019votopyc.pdf>

² https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/alta_de_s.o._partido_encuentro_social.pdf

³ <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-07-14/06-iepc-acg-015-2020.pdf>

determina modificar la denominación del partido político local “Encuentro Social Jalisco” por “Somos” en el padrón de Sujetos Obligados que administra este Instituto⁴.

5. El 06 de junio del año 2021, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputaciones que conformaron la Sexagésima Segunda legislatura del Congreso del Estado; así como los titulares de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los que conforman el territorio estatal, correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el mismo participó entre otros partidos políticos, el partido político local “Somos”.

6. Con fecha 26 veintiséis de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC Jalisco, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-299/2021⁵, mediante el cual se designa al C. Sergio Ramírez Sánchez, como interventor para llevar a cabo los inicios de procedimientos de liquidación del partido político “Somos”.

7. El 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el IEPC Jalisco, aprobó el dictamen IEPC-ACG-394/2021⁶, mismo que hace referencia a la pérdida de registro como Partido Político local, del instituto político denominado “Somos”, en virtud de no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones a Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos.

8. Se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, mediante correo electrónico el oficio No 1603/2022, remitido por el Secretario Ejecutivo del IEPC Jalisco, Mtro. Christian Flores Garza a través del cual notifica a este Instituto el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, mediante el cual se declara la pérdida de acreditación del Instituto político local denominado Somos.

9. A través de los memorándums No. DJ-UT/272/2022, No. DJ-UT/273/2022 y No. DJ-UT/274/2022, del día 13 trece de septiembre del presente año, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del

⁴ <https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp-itei-036-2020.pdf>

⁵ <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-26/03iepc-agc-299-2021yanexo.pdf>

⁶ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-21-21-v.pdf>

Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al sujeto obligado denominado Partido Político Somos.

10. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado su contenido, se advirtió que el sujeto obligado referido cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Respuesta de solicitudes de acceso a la información.

- Infomex Jalisco:
 - 58 solicitudes pendientes de respuesta
- SISAI:
 - 19 solicitudes pendientes de respuesta

Carga de Información en la Plataforma Nacional de Transparencia:

- SIPOT
 - No cuenta con información cargada los últimos tres años
 - Se anexa al presente Acuerdo General, la relación de formatos que no cuentan con información.
- Sistema SIREs (solicitudes de información pública respondidas en Jalisco):
 - No se ha reportado información desde octubre del 2019 a noviembre del 2020 y 2021.
Derechos ARCO, No se ha reportado desde enero del 2017, al 2021.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los partidos políticos y las agrupaciones políticas, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

X. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIII. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos VIII y IX del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un padrón de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el partido político local "Somos", deja de ser considerado como sujeto obligado directo, dado que se decretó su extinción y liquidación el pasado 16 dieciséis de diciembre del 2021; a consecuencia de ello,

y una vez decretada la pérdida de acreditación en el IEPC Jalisco, procede también que este deje de ser considerado como Sujeto Obligado Directo.

Por lo anterior este Pleno determina lo siguiente:

I. Se ordena desincorporar al Partido Político local Somos, del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Partido Político Local Somos, en el Sistema de Portales de Obligaciones de en la Plataforma Nacional de Transparencia y demás registros y sistemas administrados por este Instituto.

III. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Partido Político Local Somos, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

IV. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIREs, SISAI y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

V. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse a través del C. Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de interventor de la liquidación del Partido Político Local Somos, de manera conjunta y coordinada del IEPC Jalisco, en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

SEGUNDO. El C. Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de interventor de la liquidación del Partido Político Local Somos, de manera conjunta y coordinada del IEPC Jalisco, serán responsables de resguardar la información pública que haya

sido generada por el Partido Político Local Somos, para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

TERCERO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Partido Político Local Somos, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

CUARTO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIREs, el Sistema Infomex Jalisco y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de interventor de la liquidación del Partido Político Local Somos, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

SEPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

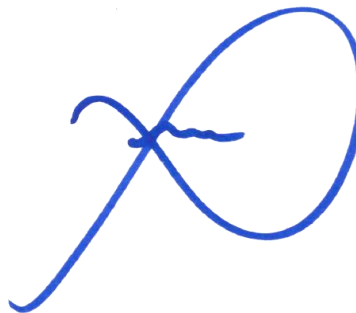
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

--- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Partido Político Local Somos, deja de ser considerado como Sujeto Obligado Directo», aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós ---

ARR/DAA

ANEXO ÚNICO

S.O. "PARTIDO POLITICO LOCAL SOMOS"

PNT

SIPOT: No cuenta con información cargada los tres últimos años.

No Formatos sin información

- 1 LTAIPEJM8FI-A
- 2 LTAIPEJM8FII-A
- 3 LTAIPEJM8FV-A
- 4 LTAIPEJM8FVI-A
- 5 LTAIPEJM8FI-B
- 6 LTAIPEJM8FII-B
- 7 LTAIPEJM8FIII-B
- 8 LTAIPEJM8FIII-B2
- 9 LTAIPEJM8FIV-B
- 10 LTAIPEJM8FIV-B2
- 11 LTAIPEJM8FV-B
- 12 LTAIPEJM8FV-B2
- 13 LTAIPEJM8FVI-B
- 14 LTAIPEJM8FVIB_B
- 15 LTAIPEJM8FI-C
- 16 LTAIPEJM8FII-C
- 17 LTAIPEJM8FIII-C
- 18 LTAIPEJM8FIII-C2
- 19 LTAIPEJM8FIV-C
- 20 LTAIPEJM8FV-C
- 21 LTAIPEJM8FI-D
- 22 LTAIPEJM8FII-D
- 23 LTAIPEJM8FIII-D
- 24 LTAIPEJM8FIII-D2
- 25 LTAIPEJM8FIV-D
- 26 LTAIPEJM8FV-D
- 27 LTAIPEJM8FVI-D
- 28 LTAIPEJM8FVI-D2
- 29 LTAIPEJM8FI-E
- 30 LTAIPEJM8FII-E
- 31 LTAIPEJM8FIII-E
- 32 LTAIPEJM8FIII-E2
- 33 LTAIPEJM8FIV-E
- 34 LTAIPEJM8FV-E
- 35 LTAIPEJM8FV-E2
- 36 LTAIPEJM8FV-E3
- 37 LTAIPEJM8FV-E4
- 38 LTAIPEJM8FI-F
- 39 LTAIPEJM8FIII-F

40 LTAIPEJM8FIII-F2
41 LTAIPEJM8FIV-F
42 LTAIPEJM8FV-F
43 LTAIPEJM8FV-F_Tabulador
44 LTAIPEJM8FVI-F
45 LTAIPEJM8FVII
46 LTAIPEJM8FI-G
47 LTAIPEJM8FI-G2
48 LTAIPEJM8FI-G3
49 LTAIPEJM8FI-G4
50 LTAIPEJM8FIII-G
51 LTAIPEJM8FIII-G2
52 LTAIPEJM8FIV-G
53 LTAIPEJM8FV-G
54 LTAIPEJM8FVI-G
55 LTAIPEJM8FVIII
56 LTAIPEJM8FVIII2
57 LTAIPEJM8FI-H
58 LTAIPEJM8FIV-H
59 LTAIPEJM8FV-H
60 LTAIPEJM8FV-H2
61 LTAIPEJM8FIX
62 LTAIPEJM8FIX2
63 LTAIPEJM8FIX3
64 LTAIPEJM8FIV-i
65 LTAIPEJM8FV-i
66 LTAIPEJM8FV-i2
67 LTAIPEJM8FV-i3
68 LTAIPEJM8FX
69 LTAIPEJM8FX2
70 LTAIPEJM8FI-J
71 LTAIPEJM8FV-J
72 LTAIPEJM8FV-J2
73 LTAIPEJM8FV-J3
74 LTAIPEJM8FV-J4
75 LTAIPEJM8FVI-J
76 LTAIPEJM8FVI-J2
77 LTAIPEJM8FVI-J3
78 LTAIPEJM8FVI-J4
79 LTAIPEJM8FVI-J5
80 LTAIPEJM8FVI-J6
81 LTAIPEJM8FXI
82 LTAIPEJM8FI-K
83 LTAIPEJM8FV-K
84 LTAIPEJM8FXII
85 LTAIPEJM8FXII2
86 LTAIPEJM8FI-L
87 LTAIPEJM8FV-L
88 LTAIPEJM8FV-L2
89 LTAIPEJM8FV-L3
90 LTAIPEJM8FV-L4
91 LTAIPEJM8FVI-L

92 LTAIPEJM8FXIII
93 LTAIPEJM8FI-M
94 LTAIPEJM8FV-M
95 LTAIPEJM8FVI-M
96 LTAIPEJM8FVI-M2
97 LTAIPEJM8FVI-M3
98 LTAIPEJM8FXIV
99 LTAIPEJM8FV-N
100 LTAIPEJM8FV-N2
101 LTAIPEJM8FV-N3
102 LTAIPEJM8FV-N3-2
103 LTAIPEJM8FV-N4
104 LTAIPEJM8FVI-N
105 LTAIPEJM8FI-Ñ
106 LTAIPEJM8FV-Ñ
107 LTAIPEJM8FV-O
108 LTAIPEJM8FV-P
109 LTAIPEJM8FV-R
110 LTAIPEJM8FV-R2
111 LTAIPEJM8FV-R3
112 LTAIPEJM8FV-R4
113 LTAIPEJM8FV-R5
114 LTAIPEJM8FV-R6
115 LTAIPEJM8FV-R7
116 LTAIPEJM8FV-S
117 LTAIPEJM8FV-T
118 LTAIPEJM8FV-W
119 LTAIPEJM8FV-Y
120 LTAIPEJM8FV-Z
121 LTAIPEJM8FV-Z2
122 LTAIPEJM16FII
123 LTAIPEJM16FIII
124 LTAIPEJM16FIV
125 LTAIPEJM16FV
126 LTAIPEJM16FVI
127 LTAIPEJM16FVII
128 LTAIPEJM16FVIII
129 LTAIPEJM16FIX
130 LTAIPEJM16FX
131 LTAIPEJM16FXI
132 LTAIPEJM16FXII
133 LTAIPEJM16FXIII
134 LTAIPEJM16FXIV
135 LTAIPEJM16FXV
136 LTAIPEJM16FXVI
137 LTAIPEJM16FXVII
138 LTAIPEJM16FXXVII
139 LTAIPEJM16FXVIII
140 LTAIPEJM16FXIX
141 LTAIPEJM16FXX
142 LTAIPEJM16FXXI
143 LTAIPEJM16FXXII



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO
AGP-ITEI/052/2022
EXP. BAJA-SO/022/2022

144 LTAIPEJM16FXXIII
145 LTAIPEJM16FXXIV
146 LTAIPEJM16FXXV
147 LTAIPEJM16FXXV2
148 LTAIPEJM16FXXVI
149 LTAIPEJM16FXXVI2
150 LTAIPEJM16FXXVI3
151 LTAIPEJM16FXXVI4
152 LTAIPEJM16FXXVIII
153 LTAIPEJM16FXXIX
154 LTAIPEJM16FXXX
155 LTAIPEJM16FXXXI